



## EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTOS:** El Expediente N° 004334-2014, a nombre de la señora **MENENDEZ CÓRDOVA, Dora**, identificada con D.N.I. N° 10180718, con domicilio en legal en Av. Prolongación Iquitos N° 1570, Oficina 1903, distrito de Lince, (Edificio Palma Real), y el Memorandum N° 138-2018-MDL-GDU/SFCU, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante **Anexo 1** de fecha 23 de abril del 2018, la señora **Menéndez Córdova Dora**, (de ahora en adelante la administrada), interpone recurso de apelación contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 003-2018-MDL-GDU-SFCU**, de fecha 16 de abril del 2018, emitida por la comisión de la infracción tipificada con Código 10.14 "Por no acatar la orden de paralización de obra", la cual sanciona con multa equivalente al 50% de la U.I.T.-2014 y medida complementaria de paralización de obra en Jr. Manuel Segura N° 750, distrito de Lince, por los argumentos que se indican a continuación:

Que, **a)** Resulta que se pretende multar por el derrumbe de una pared medianera de adobe ubicada en el predio colindante a mi propiedad sito en Jr. Manuel Candamo N° 744 – 746 distrito de Lince; **b)** No existe reclamo alguno por parte del vecino y/o propietario del mencionado inmueble, ni se han realizado trabajos en dicha propiedad; **c)** La resolución señala erróneamente que ha formulado descargos en materia de la sanción;

Que, al haber revisado y analizado el recurso de apelación presentado por la administrada, se tiene que el mismo ha sido impugnado dentro de los plazos establecidos en el numeral 207.2, del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que a la letra señala que "(...) *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)*";

**Que, en respuesta de lo manifestado por el administrado en el literal a)** A fojas 7 de autos, se puede apreciar que el Informe N° 439-2018-MDL-GDU-SFCU-mdc, indica que con fecha 29 de agosto de 2014, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad Distrital de Lince, se constituyó al inmueble ubicado en Jr. Manuel Segura N° 750, distrito de Lince, donde se constató que aproximadamente 05 obreros venían realizando trabajos de construcción consistentes en encofrado para columnas haciendo caso omiso a la orden de paralización de obra, vía Acta de Ejecución N° 064-2014 de fecha 27 de agosto del 2014, ejecutada por no guardar las medidas de seguridad en obra, conducta que la administrada constituye un acto de infracción que debe ser sancionado, tal como señala el artículo 4°, numeral 4.1 de la Ordenanza N° 214-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, la misma que define los actos de infracción como "...*toda conducta que se encuentra tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa...*";

**Que, en respuesta de lo manifestado por el administrado en el literal b)** De acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, los Gobiernos Locales pueden reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de las áreas urbanas de conformidad con las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones, conforme lo establece los artículos 78° y 79° numeral 1,4,1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, facultando en el artículo 93° a imponer limitaciones y modalidades a la propiedad privada pudiendo inclusive ordenar su demolición de lo edificado en contravención de las leyes vigentes al tiempo de su construcción, dentro del ámbito de su jurisdicción, conforme lo estipulan los numerales 1 y 2 del artículo antes acotado;

Que, asimismo, es función de los Gobiernos Locales, el otorgamiento de Licencia de Edificación para toda obra de construcción, reconstrucción, refacción o modificación de un inmueble tal como lo establece el artículo 79° en concordancia con el artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





Resolución de Gerencia N° 300 -2018-MDL/GM

Expediente N° 004334-2014

Lince,

18 JUL 2018

**Que, en respuesta de lo manifestado por el administrado en el literal c)** Al identificar la comisión de Infracción, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad Distrital de Lince, emitió la Notificación de Infracción N° 7808-2014, tipificando el hecho con el Código de Infracción 10.14, cuya descripción corresponde "Por no acatar la orden de paralización de obra";

Que, asimismo, en fecha 12 de septiembre de 2014, fuera del plazo establecido la administrada formuló descargo la Notificación de Infracción N° 7808-2014, manifestando que tenía materiales de construcción comprados los cuales podían ser afectados por el clima, por lo que se vio obligada a terminar una pared que había sido iniciada, adjuntando copia de la Licencia de Edificación otorgada mediante Resolución N° 00022-2014-MDL-GDU/SIU de fecha 18 de febrero de 2014, hecho que ha sido debidamente consignado en el considerando de la resolución de sanción administrativa materia de impugnación;

Que, es necesario precisar que la Municipalidad Distrital de Lince, ha aplicado la Resolución de Sanción Administrativa N° 003-2018-MDL-GDU-SFCU, conforme al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso, teniendo la administrada el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir prueba, obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, Conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante la Ordenanza N° 214-MDL, Ordenanza N° 215-MDL y modificada por la Ordenanza N° 264-MDL, que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA);

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "(...) las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...)";

Que, asimismo la subsanación voluntaria del acto u omisión por parte del infractor como constitutivo de infracción administrativa, no la exime de responsabilidad, como trata el presente caso;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 356-2018-MDL-GAJ, de fecha 15 de junio del 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la administrada **MENENDEZ CORDOVA DORA**, quien interpuso Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003-2018-MDL-GDU-SFCU** de fecha 16 de abril del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE  
  
Eoo. IRENE CASTRO LOSTAUNAU  
Gerente Municipal (E)